

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20190085500) o al número de identificación del extremo demandado (16266689).

Armenia Q., 14 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2019-00855-00

Teniendo en cuenta la aclaración realizada a la **solicitud de terminación** del proceso, entendiéndose que el deudor se encuentra al día con la obligación demandada "*hasta el mes de diciembre de 2022*" (archs.39 y 41); el Despacho encuentra que el pedimento de terminación resulta procedente, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor.

En suma, por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora "*hasta el mes de diciembre de 2022*".

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada, relativa al embargo y secuestro del vehículo automotor pignorado (arch.01.fl.59, arch.18), distinguido con las placas **JIR528**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, y de propiedad de la parte demandada. Por el centro de servicios líbrense los oficios correspondientes con destino a la Secretaría referida; así como a la inspectora de tránsito municipal de la ciudad, para que se sirva devolver el despacho comisorio N°037¹, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandante, con las anotaciones del caso y una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro.41 del 15 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

¹ Archivo 30

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9525895e6427b0f802bc172865016bb8cec21d0c42f1ee54359a402ffa50828**

Documento generado en 14/03/2023 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>